

**Oficio**

139.003.01.584/18.

Petición

LAU-RG

LAU-19/00236-18

LugarGuadalupe, Nuevo
León.**Fecha**

21 de diciembre 2018

Expediente

16.139.28S.715.6.16/2017.

**ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V.,
Planta Lampazos,**

Boulevard Días Ordaz No. 1000

Colonia los Treviño C. P. 66350

Santa Catarina, Nuevo León

Tel. 81 81 22 10 00 ext. 1478

Correo electrónico: edgara.jimenez@alen.com.mx,

Juan.cruzcc@alen.com.mx

Presente. -

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 30 de noviembre de 2017, con el número de bitácora 19/LU-0204/11/17 y la información recibida el 11 de diciembre de 2018, registrada con el número de documento 19DER-02849/1812, presentadas por el C. Edgar Alejandro Jimenez Aquino en su carácter de Representante Legal de la empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, personalidad que acredita mediante el instrumento número 12,075 de fecha 03 de julio de 2015, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de fabricación de aceite terpina, aguarrás y brea, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

- 1.- Oficio resolutivo número 139.003.03.026/13 de fecha 17 de enero de 2013, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT del estado de Nuevo León, mediante el cual AUTORIZA de manera condicionada en Materia de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, el proyecto denominado "Modificación al Proceso en Alen de Norte, S. A. de C. V., Planta Lampazo", que consiste en el reacomodo del área de aguarrás desodorizante de 8,137 m², para acondicionamiento del proceso de aceite de pino y la construcción de un área del proceso para separación de aceite de pino y terpina (765.88 m²), para él se contempla una capacidad instalada de 1200 ton/año de aceite de pino y 900 ton/año de terpina a desarrollarse en un área de 8,137 m² dentro del predio de una superficie total de 30 ha con ubicación en el municipio de Lampazos de Naranjo, Nuevo León, con vigencia de 30 años, para cubrir las etapas de operación y mantenimiento, a partir de la firma de recepción del presente resolutivo.
- 2.- Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, según oficio número DGGIMAR.710/000005 de fecha 09 de enero de 2015, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), correspondiente a la empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., (antes ECONOTEK)**, con ubicación en carretera Monterrey-Colombia Km 28+000 Lampazos de Naranjo, Nuevo



Recibí Original

25- ene - 19

Susana Del Toro C.



León, con actividad de fabricación de brea y aguarrás de goma y separación de aceite terpina de fracciones pesadas de aceite de pino para productos de limpiezas.

- 4.- Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 31 de julio de 2001, registrado con el número de bitácora 19/GR-3159/08/01.
- 5.- Modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos por cambio de razón social, presentado en fecha 25 de marzo de 2011, registrada con la bitácora 19/HR-0254/03/11 de ECONOTEK, S.A. de C.V. a ALLEN DEL NORTE. S.A. como gran generador.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00236-18.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **ALLEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, ubicado en la Carretera Monterrey-Colombia Km. 128, Lampazos de Naranjo C. P. 65070, Lampazos de Naranjo, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **ANXQV1903211**, que se dedica a la actividad fabricación de brea, aceite terpina y aguarrás de pino, dentro del sector Químico del subsector "Fabricación de aguarrás y brea", con capacidad máxima instalada de producción de 1,551.226 toneladas, distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Brea	989.227	ton
Aceite Terpina	309.003	ton
Aguarrás de pino	252.996	ton

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 30 de noviembre de 2017, con el número de bitácora **19/LU-0204/11/17**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón





social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización Impacto Ambiental, Modalidad Particular, expedida(o) por Delegación Federal de la SEMARNAT del estado de Nuevo León, el 17 de enero de 2013, con oficio número 139.003.03.026/13 y que se encuentra como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.

4. La operación y funcionamiento de la empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, deberán ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes, Aprobado por la esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y actividades Riesgosas, el 09 de enero de 2015, con oficio número DGGIMAR.710/000005, el cual se encuentra como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.

5. Las emisiones contaminantes de la empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

6. Los equipos de combustión con **Gas L.P.** listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición,

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Calentador de aceite	1,415.4 (un mil cuatrocientos quince punto cuatro)	MJ/hr.
Caldera de 200 caballos pirotubular	200 (doscientos)	Caballos caldera
Caldera de 150 caballos acuotubular	150 (ciento cincuenta)	Caballos caldera





7. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listados en la **tabla 2**, que reporta en la tabla 2.2 del formato LAU evaluados y registrados con la bitácora **19/LU-0204/11/17**, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV's), deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, deberá cumplir con lo establecido en la misma

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Pila de destilación	1,500	litros

8. Las emisiones de COV's de los equipos listados en la **tabla 3**, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, deberá cumplir con lo establecido en la misma

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Tanque de mezcla 1 de preparación de resinas	5000	litros
Tanque de mezcla 2 de preparación de resinas	5000	litros
Tanque florentín	5,000	litros
Tanque de almacenamiento de aguarrás 500 litros	500	litros
Tanque de almacenamiento de aguarrás 1 de 40 m3	40	m3
Tanque de almacenamiento de aguarrás 2	40	m3

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme





se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los procesos, así un registro de entradas de insumos que durante su manejo generan partículas, compuestos orgánicos volátiles (COV's) y otros según las características químicas, en el cual se deberá registrar las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

9. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera, listados en la **tabla 4**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las NOM-043-SEMARNAT-1993, indicadas en las condiciones 7.

TABLA 4

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Lavador tipo Venturi	80%	Pila de destilación

10. Las emisiones a la atmósfera no normados de COV's, deberán contar con medidas de acción eficientes, que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

11. La empresa **ALLEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

12. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0204/11/17**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso	Procesos de generación
1	Residuos de destilación	Producción de aguarrás y terpina.
2	Lodos de limpieza	Destilador, almacén de brea y pilas de evaporación
3	Tambores vacíos	Resinas y fracción pesada.
4	Aceite lubricante gastado	Calentador de aceite, mantenimiento, unidades de enfriamientos, caldera protubular de 200cc y Caldera acuatubular de 150 cc.





5	Recipientes vacíos	Mezclas de resinas.
---	--------------------	---------------------

Los residuos peligrosos: Basura industrial y Residuos de laboratorio, deberán ser identificados en forma específica definiendo sus características físicas y en su caso química considerando al proceso que los genera, en conformidad al artículo 35 al 40 del Reglamento de la LGPGIR.

13. La operación y funcionamiento de la empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

14. El Representante Legal de la empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

15. La empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

16. La empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

17. La empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

18. La empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

19. La empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos





peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

20. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

21. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. Edgar Alejandro Jimenez Aquino en su carácter de Representante Legal de la empresa **ALEN DEL NORTE, S.A. DE C.V., Planta Lampazos**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
EN NUEVO LEÓN
INC. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ


ANBE/SSC/HBC.





C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Número de bitácora: 19/LU-0204/11/17.

